

JDC 121/2016

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

PROMOVENTE: EDGAR USCANGA LÓPEZ

**AUTORIDAD RESPOSABLE: CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ**

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: ANA CECILIA LOBATO TAPIA

ACTO IMPUGNADO:

La omisión de pago de remuneraciones y demás prestaciones, por parte del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

ANTECEDENTES:

a) Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLEV, dio inicio al Proceso Electoral 2015-2016 para la renovación de Gobernador y Diputados locales, en la entidad.

b) Convocatoria. El diez de noviembre de dos mil quince, el OPLEV emitió el acuerdo OPLE-VER/CG/22/2015 mediante el cual aprobó la Convocatoria pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de Presidentes y Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

c) Designación de Consejeros. El nueve de enero de dos mil dieciséis, el OPLEV emitió el acuerdo OPLE-VER/CG-16/2016 por el que se designó a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los treinta Consejos Distritales del OPLEV para el proceso electoral 2015-2016; entre ellos al hoy actor.

d) Instalación de los Consejeros Distritales. El quince de enero de esta anualidad, se instalaron los treinta consejos distritales del OPLEV para el proceso electoral local 2015-2016, entre ellos, el consejo Distrital 14 con cabecera en la ciudad de Veracruz, Veracruz.

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

a) Presentación del Juicio ciudadano ante este Tribunal Electoral. El veintinueve de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el escrito de demanda y documentación anexa, por el cual Edgar Uscanga López, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

b) Cuaderno de antecedentes. En la fecha citada en el párrafo que antecede, el Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar el cuaderno de antecedentes y registrarlo bajo el número **249/2016**, con motivo de la demanda presentada. De igual forma, toda vez que el medio de impugnación correspondiente se presentó directamente a este órgano

jurisdiccional, requirió al OPLEV para que le diera el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

c) Publicitación. En la misma fecha, en términos del plazo previsto por el artículo 366 del Código Electoral local, la autoridad señalada como responsable, realizó la publicitación del medio de impugnación correspondiente, certificando la conclusión del término de referencia y que no compareció tercero interesado.

d) Remisión de constancias. El seis de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el informe circunstanciado por parte de la responsable, y demás constancias que integran el expediente.

e) Turno a ponencia. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar el expediente JDC 121/2016 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

f) Radicación y vista a la SEFIPLAN. El once de octubre, se radicó en la ponencia del Magistrado Instructor el juicio ciudadano al rubro citado; asimismo, se ordenó dar vista a la SEFIPLAN por conducto de su titular, con copia certificada de la demanda, así como con el informe circunstanciado de la responsable, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir de la respectiva notificación, para que manifestara lo que a los intereses del órgano gubernamental conviniera; apercibido que de incumplir con lo requerido, podía ser acreedor a una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 374 del Código Electoral local.

g) Admisión, cierre de instrucción y cita a sesión pública. Mediante acuerdo de veintiocho de octubre, se admitió el presente juicio y se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución.

ESTUDIO DE FONDO:

Pago de la segunda quincena de julio y las dos quincenas de agosto, así como las restantes que subsistan al no darse por terminada la relación laboral. El agravio planteado por el actor, se consideró **parcialmente fundado**, pues de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad aplicable, se concluyó que el impetrante, es un servidor público integrante de una autoridad electoral, teniendo el irrenunciable derecho de percibir una remuneración, en el caso llamada dieta; y contrario a ello, se observó que la responsable en efecto, no ha cubierto al actor las remuneraciones reclamadas, lo cual a todas luces constituye una transgresión a su derecho de percibir su dieta por su servicio como Consejero Electoral del Consejo Distrital 14, lo que se consideró violatorio a los artículos 127, de la Constitución Federal, 82 de la Constitución Local y a la base décimo segunda de la Convocatoria. No así, de las remuneraciones que subsistan, pues de autos se advirtió que la responsable, en su informe circunstanciado, indicó que en el acuerdo OPLE-VER/CG-16/2016, aprobado el nueve de enero de este año, por el Consejo General del OPLEV, se designaron a los integrantes de los Consejos Distritales del Estado; los cuales, se integraron de forma temporal durante el proceso electoral, mas no así, de forma definitiva; además señaló, que dichos órganos fueron clausurados el pasado treinta y uno de agosto. Aunado a ello, el artículo 142, del Código Electoral para el Estado, establece

entre otras cuestiones que los consejos distritales deben concluir su integración una vez que hubiera llevado a cabo las funciones encomendadas por el código.

Pago del finiquito y pago proporcional de aguinaldo, por el tiempo laborado. Los motivos de disenso se consideraron como **infundados**, ya que se señaló que la responsable dispuso que durante el periodo de su nombramiento de manera mensual recibirían la remuneración que ahí se consignaba; también, que el actor no se encontró dentro del concepto “pago por término de Contrato”, cuestión por la que no le permitió acceder a dichas prestaciones y las mismas no se encontraban presupuestadas dentro del tabulador de honorarios asimilados 2016. Aunado a ello, que la naturaleza electoral del presente asunto, se circunscribe al pago de la remuneración inherente al desempeño del cargo como Consejero Electoral del Consejo Distrital referido, remuneración que fue previamente establecida en la convocatoria publicada por el OPLEV.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Es procedente el pago de las dietas correspondientes a la segunda quincena de julio y las relativas al mes de agosto, e **improcedente** el resto de las pretensiones.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del OPLEV que realice el pago de las quincenas que adeuda al actor.

TERCERO. Se **VINCULA** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz para que deposite las ministraciones que adeuda al OPLEV.

CUARTO. Se da vista al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a la Contraloría General del Estado y a la Contraloría General del OPLEV.

QUINTO. Se vincula al Consejo General del OPLE Veracruz, para que informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento otorgado a esta resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

FLUJOGRAMA JDC 121/2016

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

a) Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLEV, dio inicio al Proceso Electoral 2015-2016 para la renovación de Gobernador y Diputados locales, en la entidad.

b) Convocatoria. El diez de noviembre de dos mil quince, el OPLEV emitió el acuerdo OPLE-VER/CG/22/2015 mediante el cual aprobó la Convocatoria pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de Presidentes y Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

c) Designación de Consejeros. El nueve de enero de dos mil dieciséis, el OPLEV emitió el acuerdo OPLE-VER/CG-16/2016 por el que se designó a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los treinta Consejos Distritales del OPLEV para el proceso electoral 2015-2016; entre ellos al hoy actor.

d) Instalación de los Consejeros Distritales. El quince de enero de esta anualidad, se instalaron los treinta consejos distritales del OPLEV para el proceso electoral local 2015-2016, entre ellos, el consejo Distrital 14 con cabecera en la ciudad de Veracruz, Veracruz.

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

a) Presentación del Juicio ciudadano ante este Tribunal Electoral. El veintinueve de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el escrito de demanda y documentación anexa, por el cual Edgar Uscanga López, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

b) Cuaderno de antecedentes. En la fecha citada en el párrafo que antecede, el Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar el cuaderno de antecedentes y registrarlo bajo el número **249/2016**, con motivo de la demanda presentada. De igual forma, toda vez que el medio de impugnación correspondiente se presentó directamente a este órgano jurisdiccional, requirió al OPLEV para que le diera el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

c) Publicitación. En la misma fecha, en términos del plazo previsto por el artículo 366 del Código Electoral local, la autoridad señalada como responsable, realizó la publicitación del medio de impugnación correspondiente, certificando la conclusión del término de referencia y que no compareció tercero interesado.

d) Remisión de constancias. El seis de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el informe circunstanciado por parte de la responsable, y demás constancias que integran el expediente.

e) Turno a ponencia. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar el expediente JDC 121/2016 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

f) Radicación y vista a la SEFIPLAN. El once de octubre, se radicó en la ponencia del Magistrado Instructor el juicio ciudadano al rubro citado; asimismo, se ordenó dar vista a la SEFIPLAN por conducto de su titular, con copia certificada de la demanda, así como con el informe circunstanciado de la responsable, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir de la respectiva notificación, para que manifestara lo que a los intereses del órgano gubernamental conviniera; apercibido que de incumplir con lo requerido, podía ser acreedor a una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 374 del Código Electoral local.

ACTO
IMPUGNADO

La omisión de pago de remuneraciones y demás prestaciones, por parte del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

ESTUDIO DE FONDO

Pago de la segunda quincena de julio y las dos quincenas de agosto, así como las restantes que subsistan al no darse por terminada la relación laboral. El agravio planteado por el actor, se consideró parcialmente fundado, pues de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad aplicable, se concluyó que el impetrante, es un servidor público integrante de una autoridad electoral, teniendo el irrenunciable derecho de percibir una remuneración, en el caso llamada dieta; y contrario a ello, se observó que la responsable en efecto, no ha cubierto al actor las remuneraciones reclamadas, lo cual a todas luces constituye una transgresión a su derecho de percibir su dieta por su servicio como Consejero Electoral del Consejo Distrital 14, lo que se consideró violatorio a los artículos 127, de la Constitución Federal, 82 de la Constitución Local y a la base décimo segunda de la Convocatoria. No así, de las remuneraciones que subsistan, pues de autos se advirtió que la responsable, en su informe circunstanciado, indicó que en el acuerdo OPLE-VER/CG-16/2016, aprobado el nueve de enero de este año, por el Consejo General del OPLEV, se designaron a los integrantes de los Consejos Distritales del Estado; los cuales, se integraron de forma temporal durante el proceso electoral, mas no así, de forma definitiva; además señaló, que dichos órganos fueron clausurados el pasado treinta y uno de agosto. Aunado a ello, el artículo 142, del Código Electoral para el Estado, establece entre otras cuestiones que los consejos distritales deben concluir su integración una vez que hubiera llevado a cabo las funciones encomendadas por el código.

Pago del finiquito y pago proporcional de aguinaldo, por el tiempo laborado. Los motivo de disenso se consideraron como **infundados**, ya que se señaló que la responsable dispuso que durante el periodo de su nombramiento de manera mensual recibirían la remuneración que ahí se consignaba; también, que el actor no se encontró dentro del concepto "pago por término de Contrato", cuestión por la que no le permitió acceder a dichas prestaciones y las mismas no se encontraban presupuestadas dentro del tabulador de honorarios asimilados 2016. Aunado a ello, que la naturaleza electoral del presente asunto, se circunscribe al pago de la remuneración inherente al desempeño del cargo como Consejero Electoral del Consejo Distrital referido, remuneración que fue previamente establecida en la convocatoria publicada por el OPLEV.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Es procedente el pago de las dietas correspondientes a la segunda quincena de julio y las relativas al mes de agosto, e **improcedente** el resto de las pretensiones.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del OPLEV que realice el pago de las quincenas que adeuda al actor.

TERCERO. Se **VINCULA** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz para que deposite las ministraciones que adeuda al OPLEV.

CUARTO. Se da vista al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a la Contraloría General del Estado y a la Contraloría General del OPLEV.

QUINTO. Se vincula al Consejo General del OPLE Veracruz, para que informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento otorgado a esta resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.